



EXCMA. SRA.:

En relación con las enmiendas presentadas en el Congreso de los Diputados al Proyecto de Ley por la que se modifican el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en materia de extinción del contrato de trabajo por incapacidad permanente de las personas trabajadoras, y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en materia de incapacidad permanente (121/33), tengo el honor de trasladar a V. E., al amparo de lo establecido en el artículo 134.6 de la Constitución y conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento del Congreso de los Diputados, el criterio del Gobierno respecto de la siguiente enmienda:

ENMIENDA NÚM. 30 (MIXTO – BNG)

CONSIDERACIONES PREVIAS

La enmienda pretende modificar el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el **Salario mínimo interprofesional**.

La enmienda propone, entre otros aspectos, situar *el salario mínimo interprofesional en el **60 % del salario medio del Estado***. Para realizar este cómputo se atenderá al método de cálculo utilizado por el Comité Europeo de Derechos Sociales y a los módulos salariales que publica la Agencia Tributaria. Asimismo, prevé que el SMI sirva como referencia para la **prestación de desempleo y el subsidio por desempleo**, que **nunca podrán ser inferiores al SMI**.

VALORACIÓN

En la actualidad, según el mencionado artículo 27, *“el Gobierno fijará, previa consulta con las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, anualmente, el salario mínimo interprofesional, teniendo en cuenta:*

- a) El índice de precios de consumo.*



- b) *La productividad media nacional alcanzada.*
- c) *El incremento de la participación del trabajo en la renta nacional.*
- d) *La coyuntura económica general.*

La nueva propuesta mantiene en su redacción el requisito de la previa consulta a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas. Sin embargo, a continuación, establece la fijación de una cuantía determinada del SMI (el 60% del salario medio del Estado), lo que, de facto, supone sustraer dicha participación de los agentes sociales.

Por otra parte, en la enmienda se propone que el SMI sirva como referencia para la prestación de desempleo y el subsidio por desempleo, que nunca podrán ser inferiores al SMI.

Por lo que se refiere a la prestación contributiva por desempleo, la cuantía mínima está fijada actualmente en el 107 por ciento o del 80 por ciento del IPREM, según que el trabajador tenga o no, respectivamente, hijos a su cargo, por lo que su equiparación al SMI supondría un aumento del gasto público que no es posible determinar.

En el caso del subsidio por desempleo, su cuantía es actualmente igual a los siguientes porcentajes del IPREM vigente en cada momento: el 95 por ciento durante los ciento ochenta primeros días, el 90 por ciento desde el día ciento ochenta y uno al día trescientos sesenta, y el 80 por ciento a partir del día trescientos sesenta y uno, por lo que su equiparación con el SMI supondría también un aumento del gasto público.

Cuantificación y partida afectada

Durante casi todo 2024, la cuantía del subsidio fue de 480 euros/mes (80 por ciento del IPREM), mientras que el SMI mensual asciende a 1.134 euros/mes, por lo que, teniendo en cuenta el importe provisional de las obligaciones reconocidas a 31 de diciembre de 2024 (4.425.807,77 miles de euros), **el incremento de gasto estimado se situaría en torno a 6.030 millones de euros anuales.**

La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 19.101.251M.480.01



CRITERIO

Por lo detallado anteriormente, se considera que la aprobación de esta enmienda es susceptible de producir en los Presupuestos Generales del Estado un **incremento de los créditos presupuestarios**, por lo que el Gobierno no presta la conformidad para su tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 134.6 de la Constitución.

Madrid, 18 de marzo de 2025

SECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES
Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES



EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.